

La reforma de la Jurisdicción Voluntaria

Patricia Gualde capó
Socia de BROSETA,
directora del área de
Derecho Procesal

BROSETA

El pasado 11 de mayo se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales el Proyecto de Ley de la Jurisdicción Voluntaria que regula los procedimientos en aquellos asuntos en los que no hay controversia entre dos o más partes pero sí se necesita que intervenga un órgano judicial para la tutela de determinados derechos e intereses relativos al Derecho civil y mercantil. A modo de ejemplo, nos referimos a los actos de conciliación previos a la demanda, los expedientes de consignación judicial, convocatoria judicial de juntas generales de sociedades de capital, la disolución judicial de sociedades ... etc.

Este proyecto de ley viene a cumplir –con mucho retraso– el mandato que la Ley de Enjuiciamiento Civil daba al Gobierno en el año 2000 para el desarrollo de una ley de jurisdicción voluntaria, y responde a la necesidad de adaptar los distintos procesos de jurisdicción voluntaria a la realidad actual, necesidad que era ya acuciante si tenemos en cuenta que la regulación de alguno de estos procedimientos se contenía en el Libro III de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881 que será ahora derogado por esta nueva Ley de Jurisdicción Voluntaria.

Con el objetivo de descargar a la Administración de Justicia, el Proyecto de Ley simplifica por un lado la tramitación de los expedientes de jurisdicción voluntaria y, por otro –y esta es la principal novedad– desjudicializa además algunos asuntos que podrán pasar a ser tramitados por Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles y amplía en esta materia las competencias de los Secretarios Judiciales.

El Proyecto de Ley modifica la Ley del Notariado añadiendo un nuevo Título VII que recoge estas nuevas competencias encomendadas a los Notarios. Entre estas nuevas funciones la que más eco mediático ha tenido es la celebración de matrimonios y la de separación matrimonial o divorcio, pero existen otras muchas competencias de gran relevancia que esperamos sirvan para reducir en cierta medida la carga de trabajo que soportan nuestros tribunales.

Así, en materia de obligaciones, se atribuye a los Notarios el expediente de ofrecimiento de pago y consignación dineraria que también puede tramitarse en régimen de concurrencia ante el Secretario Judicial. Igualmente, también se encomiendan a los Notarios de manera concurrente con los Secretarios Judiciales competencias para efectuar subastas voluntarias, tramitar el depósito mercantil y la venta de bienes depositados, nombrar peritos en materia de contratos de seguros ... etc.

Asimismo, podrá realizarse ante Notario la conciliación de los distintos intereses de los otorgantes con la finalidad de alcanzar un acuerdo extrajudicial siempre que el mismo no verse sobre una materia indisponible. La escritura pública notarial en la que se formalice la conciliación estará dotada de fuerza ejecutiva en el orden jurisdiccional.

Otra de las novedades más importantes es la posibilidad de que un acreedor solicite al Notario que requiera al deudor de pago siempre que la deuda se acredite en la forma documental, que a juicio del notario sea indubitada. Se excluyen determinadas deudas como las derivadas de contratos entre un empresario o profesional y consumidores y usuarios o las reclamaciones en que sea parte una Administración Pública. Una vez hecho el requerimiento, caben tres posibilidades:

(i) Si el deudor comparece ante Notario y paga íntegramente la deuda en el plazo de veinte días hábiles se hará constar por diligencia que tendrá la naturaleza de carta de pago.

(ii) Si el deudor comparece y se opone al pago se recogerán en el acta los motivos de oposición y se pondrá fin a la actuación notarial quedando abierta la posibilidad de que el acreedor recurra a la vía judicial..

(iii) Si el deudor ni abona la deuda ni comparece para mostrar su oposición a la misma, el Notario cerrará el acta quedando abierta la vía judicial para su reclamación.

Como se afirma en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, se considera que esta nueva vía para la reclamación de cantidades líquidas ya vencidas y no pagadas puede contribuir de forma notable a una importante disminución del volumen de asuntos que llega anualmente a los Juzgados, al constituirse como una alternativa a la reclamación de las deudas en vía judicial.

Al establecerse competencias compartidas entre Secretarios Judiciales, Notarios o Registradores se permite a los ciudadanos acudir a distintos profesionales en materias que tradicionalmente estaban reservadas al ámbito judicial, de manera que se amplían los medios para garantizar sus derechos.

Al igual que ocurre con los Notarios, el Proyecto de Ley también encomienda nuevas funciones a los Registradores Mercantiles. Por ejemplo, el Proyecto de Ley regula el expediente de convocatoria judicial de juntas generales de las sociedades de capital modificando determinados artículos de la Ley de Sociedades de Capital y otorgando al Registrador Mercantil nuevas competencias en esta materia. A solicitud de cualquier socio, el Secretario Judicial o el Registrador Mercantil podrán convocar la junta general ordinaria o las juntas generales previstas en los estatutos, si éstas no fueran convocadas dentro del plazo legal o estatutariamente establecido,



previa audiencia a los administradores. Asimismo, podrán convocar junta general si los administradores no atienden oportunamente la solicitud de convocatoria de la junta general efectuada por la minoría.

Asimismo, en concurrencia con los Secretarios Judiciales también se otorga a los Registradores Mercantiles competencia para el nombramiento de auditores en los casos legalmente previstos en la Ley de Sociedades de Capital

Por otro lado, como hemos visto y con independencia de la sede ante la que se tramiten, este Proyecto de Ley regula de manera pormenorizada los tradicionales expedientes de jurisdicción voluntaria simplificándolos y haciéndolos más acordes con la realidad actual, como ocurre con la conciliación o los expedientes de consignación.

En estos momentos, el Proyecto se encuentra en fase de discusión en el Senado. En resumen, y a la espera de la virtualidad que pueda tener en la práctica, entendemos que este Proyecto de Ley trata de simplificar los expedientes de jurisdicción voluntaria e involucra en determinadas materias a otros profesionales en concurrencia con los Secretarios Judiciales, lo que sin duda ayudará a descongestionar en cierta medida a nuestros tribunales y ampliará los medios que se ponen a disposición de los ciudadanos para garantizar sus derechos. ■